



**JUZGADO 10º FAMILIAR
SRIA "A"
EXP. No. 1933/2023**

EDICTO

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

- - - A sus autos, el ocurso y anexos que presenta el promovente de las presentes diligencias de declaración de ausencia. Visto su contenido, se le tiene desahogando la prevención ordenada en proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés.

ADMISIÓN

Se tiene por presentados a ELVA GUTIÉRREZ RIVERA, CHRISTIAN, MARCO ANTONIO y MARIANA IVETH de apellidos ROJO GUTIÉRREZ, iniciando PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DEL SEÑOR JUAN ROJO GONZÁLEZ, las cuales se admiten a trámite de conformidad con los artículos 2, 12 del Código Civil, 1 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19 y demás relativos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

EDICTOS

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, se ordena la publicación de EDICTOS de TRES VECES CON INTERVALOS DE UNA SEMANA, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en la página electrónica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Comisión de Búsqueda, Comisión de Víctimas y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a fin de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaración especial de ausencia, y para tal efecto, GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y al C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que el primero de los mencionados, proceda a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y los demás, en las páginas electrónicas del PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los EDICTOS en la forma y términos aquí ordenados, debiendo para ello, insertar este auto; en la inteligencia de que las publicaciones deberán ser de manera gratuita, de conformidad con los artículos 239, tercer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, 4, fracción III y 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

OFICIOS

Con fundamento en el artículo 16 de la legislación materia de este procedimiento, GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA

DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. TITULAR DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y al C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que a la brevedad posible, se sirvan remitir a este Juez, toda información relevante e importante que obre en sus expedientes respectivamente respecto a la búsqueda, localización y desaparición del señor JUAN ROJO GONZÁLEZ, a fin de estar en condiciones de emitir el fallo respectivo en este procedimiento.

Asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, a efecto de que a la brevedad posible, informe a este Juez, si en su base de datos, existe algún registro de salida del territorio mexicano del señor JUAN ROJO GONZÁLEZ, de nacionalidad mexicana y fecha de nacimiento el treinta de agosto de dos mil novecientos cincuenta, y en caso afirmativo, se sirva proporcionar la fecha y en su caso, destino del viaje que realizó el mismo.-

MINISTERIO PÚBLICO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, dese vista a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que manifieste lo que a su representación legal compete.

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo de lo Familiar de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ LUÍS OSERÍN GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada VANESSA SOLANO PÉREZ con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

- - - Con el escrito, anexo y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1933/2023.

PREVENCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, a fin de estar en posibilidad de proveer lo que en derecho proceda, se previene a ELVA GUTIÉRREZ RIVERA, CHRISTIAN, MARCO ANTONIO y MARIANA IVETH de apellidos ROJO GUTIÉRREZ para que dentro del término de CINCO DÍAS:

1.-Exhiban copias certificadas de la investigación que tengan abierta en la Fiscalía Especializada, o que hayan presentado un reporte de Desaparición en la Comisión de Búsqueda o que hayan presentado una queja ante la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

2.-Para que proporcionen el CURP y RFC del señor JUAN ROJO GONZÁLEZ, toda vez que, son necesarios para solicitar la búsqueda de dicha persona en diversas dependencias.

Apercibidos que de no hacerlo así dentro del término concedido se les dejarán de recibir las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se archivará el asunto como totalmente concluido, una vez que se hayan hecho las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno digital de este juzgado.

DOMICILIO Y AUTORIZACIONES



Se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican.

Por autorizadas a las personas que se mencionan en términos del artículo 112, párrafo séptimo del Código Adjetivo Civil.

ACUERDOS Y PREVENIONES

NOTIFICACIONES POR BOLETÍN Y PERSONALES

Asimismo, respecto de las notificaciones aún las de carácter personal que deriven del presente procedimiento se aplicará lo dispuesto por el artículo 114 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México que a letra dice:

“EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR, HECHO EL EMPLAZAMIENTO Y OBRANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SOLICITUD DE DIVORCIO, QUEDARÁN OBLIGADAS LAS PARTES, YA SEA EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, A ENTERARSE DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL BOLETÍN JUDICIAL, SALVO QUE EL JUEZ CONSIDERE OTRA COSA, A EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I, III Y IV;”

Asimismo, para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar donde reside el requerido.-

DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Por otro lado, con apoyo en el REGLAMENTO DE SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en el boletín judicial de este órgano de justicia, el doce de julio del año dos mil nueve, se les hace saber a las partes para los efectos legales a que haya lugar, el contenido del siguiente artículo:

“15.- Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedo enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señalan, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos del artículo 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos.-”

Por lo que mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, previa digitalización correspondiente, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.-

EXHORTACIÓN PARA ACUDIR ÚNICAMENTE PERSONA INTERESADA

Por otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 101-40/2017, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete; se hace del conocimiento de los litigantes y el público en general que dicho Órgano Colegiado determino que en los procedimientos judiciales que se ventilen en las salas familiares y en los juzgados de la ciudad de México en materia familiar se EXHORTE a las partes contendientes para que

únicamente ACUDAN ELLOS Y EN SU CASO LAS PERSONAS QUE VAYAN A INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS de desahogo de pruebas correspondientes EVITANDO en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio "Clementina Gil de Lester", lo anterior en razón de los sismos ocurridos el día siete y diecinueve de septiembre dos mil dieciocho y a fin de evitar aglomeraciones innecesarias.-

Tomando en consideración lo ordenado en los acuerdos 05-19/2020 y 08 19/2020, ambos emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, éste último que aprobó el documento denominado "LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado a través de la circular CJCDMX-20/2020, que surten sus efectos a partir del tres de agosto del dos mil veinte, como fue autorizado en el aviso emitido el veinticinco de junio de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO del Acuerdo 03-22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, se hace de su conocimiento que, a fin de evitar la aglomeración de personas, **solo deberán presentarse las partes contendientes y un asistente legal por cada una de ellas**, ya que no se permitirá el acceso a este Juzgado al público o personas que no guarden relación con los asuntos. **En el entendido, que los asistentes deberán cumplir con las medidas sanitarias**, en específico y por lo menos, el uso permanente de cubre bocas y/o careta de protección, bien colocados, es decir, cubriendo nariz y boca, utilización de gel sanitizante y guardar la distancia entre el grupo de personas que se encuentren en el juzgado, con el apercibimiento que en caso de falta de observancia de estas medidas, se prevendrá a la persona que incumple y en caso de reincidir, la expulsión inmediata del recinto judicial con intervención de la fuerza pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.-

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de lo Familiar por Ministerio de Ley de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ LUIS OSERÍN GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada VANESSA SOLANO PÉREZ con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
Ciudad de México a 8 de enero del 2024.
**EL C. SECRETARIO CONCILIADOR
DEL JUZGADO DECIMO FAMILIAR**

LIC. MAURICIO MORALES MONTES.

